

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

CAPÍTULO I

CREACIÓN DE LOS CENTROS DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO EMPRESARIAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Artículo 1º.- Creación de los CIDEPBA- Créase Centros de Innovación y Desarrollo Empresarial de la Provincia de Buenos Aires (CIDEPBA), cuyo objeto será proporcionar segmento de capacitación, fomento a la formación en tecnología, así como asegurar un espacio físico de integración empresarial, académica y gubernamental.

Artículo 2º.- Características de los CIDEPBA- Los Centros de Innovación y Desarrollo Empresarial de la Provincia de Buenos Aires tendrán carácter provincial y para su emplazamiento se tendrá en cuenta las características demográficas, económicas, educativas, matriz productiva, y cualquier otra característica que determine la Autoridad de Aplicación, a fin de establecer cuál de ellas albergará cada polo regional.

Artículo 3º.- Objetivo de los CIDEPBA: Los Centros de Innovación y Desarrollo Empresarial de la Provincia de Buenos Aires Serán creados como resultado de la confluencia entre los siguientes actores necesarios:

- a) Universidad Provincial o Nacional con representación provincial o en la localidad donde se emplace que será el representante académico del entramado.

- b) Un espacio para radicación de nuevas empresas de base tecnológica o la instalación de sedes de empresas ya existentes que incorporen procesos de innovación en su esquema productivo,
- c) La oficina dependiente de la Autoridad de Aplicación que actuará de nexo tripartito.

Artículo 4º.- Dependencia y Comité de Innovación Los Centros de Innovación y Desarrollo Empresarial de la Provincia de Buenos Aires dependerán de la autoridad de aplicación y sus emplazamientos serán determinados a través de la creación del Comité de Innovación y Desarrollo Empresarial de la Provincia de Buenos Aires que estará compuesto de:

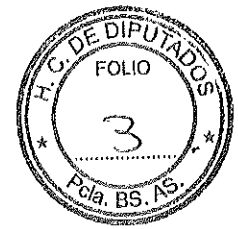
- a) Un representante del Ministerio de producción, ciencia e innovación tecnológica con cargo no inferior a Director General;
- b) Un representante de la Director General de Cultura y Educación;
- c) Tres organizaciones empresarias con rango de federación o de cámara que nucleee al entramado productivo provincial, que será rotativo cada 2 años;
- d) Representantes de la Universidades Provinciales o Nacionales con sede en la Provincia.

El Comité de Innovación y Desarrollo Empresarial de la Provincia de Buenos Aires deberá producir un primer diagnóstico previo a la implementación para luego realizar un informe trimestral acerca de la ejecución y proyección de los Centros de Innovación y Desarrollo Empresarial de la Provincia de Buenos Aires. Se deberán generar indicadores que permitan trazar posteriormente la evaluación de la implementación de la política pública con su correspondiente informe final. Los mismos deberán ser datos abiertos a la ciudadanía.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

EXPTE. D- 2197 /24-25



Artículo 5°.- Sostenibilidad Fiscal para PYMES Las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas que realicen inversiones productivas en los polos de los Centros de Innovación y Desarrollo Empresarial de la Provincia de Buenos Aires creados por la presente ley, gozarán de sostenibilidad fiscal en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos desde la entrada en vigencia de la presente y hasta el 31 de diciembre de 2035.

Artículo 6°.- Programa de beneficios Créase un Programa de Beneficio Integral no reintegrables a favor de las empresas físicas y jurídicas inscriptas en el Registro de las Empresas de los Centros de Innovación y Desarrollo Empresarial de la Provincia de Buenos Aires, destinado a financiar hasta el cincuenta por ciento (50%) del costo de obtención de certificados de calidad a favor de las empresas que se encuentren en el Registro PyME, comprendido por la Ley Nacional N° 27.264 artículo 33. "Programa de recuperación productiva" y sus modificatorias respectivas. La reglamentación establecerá los requisitos y condiciones del Programa.

Artículo 7°.- Líneas de Crédito Preferenciales- El Banco de la Provincia de Buenos Aires adoptará las medidas necesarias para implementar líneas de crédito preferenciales tendientes a promover la relocalización de empresas cuyas actividades se encuentran comprendidas por el Artículo 13° de la presente Ley hacia los polos de los Centros de Innovación y Desarrollo Empresarial de la Provincia de Buenos Aires. A tales fines, deberá financiar la compra de inmuebles, realización de construcciones, mudanzas, reciclado y acondicionamiento de terrenos, edificios y equipamiento, por parte de las personas físicas o jurídicas que radiquen su actividad económica en el predio de los polos de los Centros de Innovación y Desarrollo Empresarial de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 8º.- Aportes no Reembolsables Facúltase al Poder Ejecutivo a otorgar una línea presupuestaria bajo el esquema de aportes no reembolsables para el financiamiento de los proyectos descriptos en el artículo 13 de la presente ley . El mismo estará sujeto a las líneas de crédito mencionadas con sus correspondientes requisitos de cumplimiento, y no deberá superar el 20% del monto total solicitado. Los detalles específicos y las condiciones de estos beneficios fiscales serán establecidos por la reglamentación de la presente ley.

Artículo 9º.- Adhesión de los municipios Invítese a los Municipios de la Provincia a dictar normas complementarias a los incentivos establecidos por la presente ley.

CAPÍTULO II

CREACIÓN DEL RÉGIMEN DE PROMOCIÓN DEL ECOSISTEMA DE INNOVACIÓN PROVINCIAL

Artículo 10º.- objeto- Créase el Régimen de Promoción del Ecosistema de Innovación Provincial con la finalidad de crear ecosistemas de innovación entornos propicios para el desarrollo de empresas innovadoras a través de fomento a las nuevas tecnologías y a la colaboración público privada a través de la interacción de los sectores científico, educativo, empresarial, gubernamental y tecnológico.

Artículo 11º.- definiciones- A los efectos de la presente ley, se entenderá por:

- a) **Ecosistema de Innovación:** Conjunto de actores públicos y privados que interactúan para promover la innovación y el emprendimiento.
- b) **Innovación:** Introducción de un producto, servicio, proceso o método organizativo nuevo o significativamente mejorado.

- c) **Centros de Innovación:** Instituciones que facilitan la creación y transferencia de conocimientos tecnológicos y científicos.
- d) **Redes de Innovación:** Conjuntos de organizaciones y personas que colaboran para fomentar la innovación y compartir recursos.
- e) Las definiciones de “emprendedorismo” e “instituciones de capital emprendedor e inversores en capital emprendedor” serán las comprendidas por la Ley Nacional N°27349

Artículo 12º.- objetivos- El Régimen de Promoción del Ecosistema de Innovación Provincial tendrá los siguientes objetivos:

- a) Desarrollar el ecosistema de innovación para el desarrollo productivo orientado a la creación de empresas de base científico-tecnológica y/o de fomento a la innovación en la productividad de empresas existentes.
- b) Establecer la colaboración entre el ámbito académico y el empresario a través del fomento a las universidades provinciales o nacionales con sede en la provincia como polos de innovación público-privado.
- c) Apoyar la investigación, desarrollo de prototipos, compra de equipos y capacitación especializada.
- d) Maximizar la efectividad de la transferencia tecnológica.
- e) Impulsar el desarrollo de nuevas tecnologías, diversificando nuestra matriz productiva.
- f) Ampliar la oferta laboral y especialmente el empleo joven.
- g) Potenciar la atracción y retención de talentos.

Artículo 13º.- Beneficiarios- Serán beneficiarios de las políticas de fomento de la presente ley, las personas físicas o jurídicas que se radiquen o que trabajen o

desempeñen tareas de investigación y desarrollo en los predios de los Centros de Innovación y Desarrollo Empresarial o adheridos de la Provincia de Buenos Aires, cuya actividad principal sea las enmarcadas dentro de la Ley Nacional N° 27506 Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento. Las empresas participantes, adicionalmente, deberán encontrarse inscriptas en el Registro Nudo de la Economía del Conocimiento (NECO) comprendido en la Ley Provincial N° 15339.

Artículo 14°.- Limitantes a los beneficiarios - No podrán acogerse a los beneficios dispuestos por la presente ley quienes se hallen:

a) Declarados en estado de quiebra, respecto de los cuales no se haya dispuesto la continuidad de la explotación, conforme a lo establecido en la Ley N° 24.522 y sus modificatorias;

b) Querellados o denunciados penalmente con fundamento en el Régimen Penal Tributario y sus modificatorios, a cuyo respecto se haya formulado el correspondiente requerimiento fiscal de elevación a juicio antes de la exteriorización de la adhesión al régimen;

c) Denunciados formalmente, o querellados penalmente por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones tributarias o las de terceros, a cuyo respecto se haya formulado el correspondiente requerimiento fiscal de elevación a juicio antes de la exteriorización de la adhesión al régimen;

d) Las personas jurídicas, incluidas las cooperativas, en las que, según corresponda, sus socios, administradores, directores, síndicos, miembros del consejo de vigilancia, consejeros o quienes ocupen cargos equivalentes en las mismas, hayan sido denunciados formalmente o querellados penalmente por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones tributarias o las de terceros, a cuyo respecto se haya formulado el correspondiente requerimiento fiscal de elevación a juicio antes de la exteriorización de la adhesión al régimen.

e) Las personas humanas o jurídicas que cuenten con sentencia firme dentro de los 10 años anteriores a la fecha de la solicitud del título habilitante, por delito contra la salud pública, de falsedad, asociación ilícita, de contrabando, lavado de dinero, contra el patrimonio, contra el orden socioeconómico y contra la Administración Pública y la Seguridad Social.

Artículo 15°: En caso de caer en cualquiera de las circunstancias mencionadas en el Artículo anterior, con posterioridad a la adhesión a los beneficios establecidos en la misma, será causal de caducidad total del tratamiento fiscal de que se trata.

CAPÍTULO III FOMENTO A LOS JÓVENES EN TECNOLOGÍA

Artículo 16°.- Beca Provincia Innova- Créase la Beca Provincia Innova para: Estudiantes y/o graduados de las Universidades aplicantes de carreras afines a los y/o personas físicas o jurídicas que:

- a) presenten un proyecto de investigación relacionados a los sectores alcanzados de acuerdo al artículo 13 de la presente ley
- b) desarrollen nuevas tecnologías aplicadas a la industria provincial.

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES

Artículo 17°.- Autoridad de Aplicación-: El Poder Ejecutivo determinará la Autoridad de Aplicación, que dictará las normas aclaratorias y complementarias que resulten necesarias para el adecuado funcionamiento de la presente Ley.

Artículo 18°.- Recursos para el Cumplimiento: Los recursos que demande el cumplimiento de la presente Ley provendrán de:

- a) El Fondo Provincial para el Impulso de la Economía del Conocimiento comprendido en el artículo 8 de la Ley Provincial N° 15339
- b) Partidas asignadas anualmente por el Presupuesto General de Gastos de la Administración Pública Provincial que no podrán ser inferiores al 0,5% del mismo;
- c) Contribuciones, herencias y donaciones que específicamente se le otorguen;

Artículo 19°.- Sostenibilidad -: Los polos de los Centros de Innovación y Desarrollo Empresarial de la Provincia de Buenos Aires deberán ser de fácil acceso y conectividad con los centros urbanos. Deberán contar con espacios de recreación y parque, respetando la biodiversidad propia de cada distrito, no pudiendo la superficie destinada en este sentido ser inferior al 65% del espacio total proyectado por cada polo.

Artículo 20°.- Uso de Energías Renovables Los polos de los Centros de Innovación y Desarrollo Empresarial de la Provincia de Buenos Aires deberán fomentar el uso de energías renovables por lo que la Autoridad de Aplicación ponderará las medidas correspondientes.

Artículo 21°.- Concursos de Diseño - Se deberá invitar a los y las estudiantes y graduados y graduadas de las carreras de arquitectura e ingeniería civil, de universidades radicadas en territorio provincial, a formular propuestas para la creación de los polos a través de concursos de diseños que ofrecerán premios económicos y certificaciones de calidad a las ideas seleccionadas. Las condiciones del concurso y sus premios serán definidos por la Autoridad de Aplicación.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

EXPTE. D- 2197 /24-25



Artículo 22°.- Reglamentación - Plazo de Reglamentación. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los ciento ochenta (180) días de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 23°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ROMINA BRAGA
Diputada Provincial
Bloque Coalición Cívica

FUNDAMENTOS

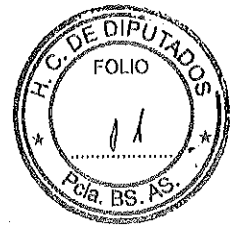
Vivimos en un mundo cada vez más competitivo en el que la tecnología juega un papel preponderante que supone una ventaja para quien la usa. Argentina no es la excepción y tiene en su haber tener a la Economía del Conocimiento como tercer complejo exportador a nivel país.

Sin embargo, a pesar del gran talento que tenemos en nuestro territorio, aún tenemos pendiente la creación de ecosistemas de innovación con la conjunción de todos los actores necesarios para generar el salto de calidad en el sector. Hoy, estos actores de cambio muchas veces se encuentran trabajando aisladamente o con conexiones dependientes de voluntades individuales.

Las empresas, que en la Provincia de Buenos Aires representan más de un tercio del producto interno bruto y de las exportaciones totales nacionales, a la vez que alcanza al 40% de la recaudación nacional y representa aproximadamente la mitad de la actividad industrial del país, podrían multiplicar su alcance para mejorar su productividad incorporando nuevas tecnologías en sus procesos productivos.

Por otra parte, otro actor fundamental es la usina del conocimiento: la universidad. La Provincia de Buenos Aires cuenta con más de 20 universidades públicas. Son una figura fundamental que sin dudas hay que incorporar al entramado productivo.

Y por último, la tríada se completa con el Estado. Un Estado que está a la vanguardia de la innovación se convierte en pieza clave para facilitar la proliferación de un sector productivo cada vez más grande, conectado, eficiente y que genera trabajo.



La creación de los Centros de Innovación y Desarrollo Empresarial de la Provincia de Buenos Aires (CIDEPBA) vienen a ser la herramienta para generar ese ecosistema tripartito que establezca las condiciones necesarias para el impulso al sector productivo bonaerense.

Además, el apoyo a la Investigación y Desarrollo es fundamental para la innovación. Por eso es que el presente proyecto de ley contempla subvenciones y créditos fiscales para la investigación, el desarrollo de prototipos, la compra de equipos y la capacitación especializada, lo que incentivará a más empresas a invertir en innovación.

No obstante, se busca que el financiamiento se implemente con la responsabilidad que los tiempos de crisis de la actualidad requieren. El caso de Mendoza Escala, establecido por la ciudad homónima, que financia proyectos productivos mediante un esquema bipartito entre crédito y aportes no reembolsables, nos trae el ejemplo de que se deben fomentar modelos de financiamiento que impulsen al sector y no le generen sobreendeudamiento, y que a su vez, acompañen el presente de nuestro país.

También el proyecto busca que la adopción de nuevas tecnologías sean la oportunidad para que los jóvenes puedan encontrar vías de desarrollo para sus carreras, y que a su vez, ese desarrollo no se encuentre limitado por restricciones de acceso debido a contextos de vulnerabilidad social.

El proyecto de Ley del Régimen de Promoción del Ecosistema de Innovación Provincial es una respuesta integral a la necesidad de fomentar la economía del conocimiento en la Provincia de Buenos Aires. A través de la creación de un entorno favorable para la innovación y la colaboración público-privada, esta ley no sólo impulsará el desarrollo económico y la competitividad de la provincia, sino que también contribuirá al bienestar y progreso de sus ciudadanos.

EXPTE. D- 2197 /24-25



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

Es por lo expuesto que solicito a mis pares que me acompañen en la aprobación del presente proyecto.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Romina Braga".

ROMINA BRAGA
Diputada Provincial
Bloque Coalición Cívica